JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No 687
Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto, se puede observar que realizado en debida forma el diligenciamiento de la notificación personal de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y vencido el término con que contaba la parte demandada para dar contestación a la demanda, el demandado omitió elevar pronunciamiento dentro del mismo, se tendrá por consiguiente como no contestada la demanda, además, se procederá al emplazamiento de todos los acreedores de la sociedad conyugal formada por el vínculo ORDOÑEZ - RIZO, en la forma requerida por los artículos 108 y 523 de La Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. TENER no contestada la demanda por parte del señor RODRIGO ORDOÑEZ OCHOA.

SEGUNDO. ORDENAR el emplazamiento de todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el vínculo ORDOÑEZ - RIZO, que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal. Fíjese el edicto respectivo conforme lo establece el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el artículo 108 de la misma obra y el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Rh

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaa9ea406e0190c42f0ed9d6e0f4f3e475b3603d5be8bd1db39515f5ba2242a7**

Documento generado en 21/07/2022 10:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica